

PROCESO DECLARATIVO 2021-505

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre trece (13) de dos mil veintiunos (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **SANDRA PATRICIA ALBA FORERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho resuelve:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.023.897.303 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 256.448 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible en lo folios 18-20 del documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **SANDRA PATRICIA ALBA FORERO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.960.186 contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** o por quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.000

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, hoy legislación permanente mediante ley 2213 de 2022 ,para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Sírvasse aportar el Certificado de Existencia de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y**

CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., para efectos de constatar direcciones judiciales de notificación

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3981b63ccf3859ac5b8795cc568e945a3c346a76117aae6f1cb7adfdd088d417**
Documento generado en 16/06/2022 06:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>